



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

ACORDADA Nº 28.211
Mendoza, **05 JUL 2017**

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco de colaboración firmado entre la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el 3 de marzo del año 2017, dentro del marco del Programa Justicia 2020 cuyo objetivo es construir una justicia cercana, moderna, transparente e independiente; y la inminente implementación del futuro Código Procesal Civil de Mendoza, impulsado por el Poder Ejecutivo y esta Suprema Corte, como actividades preparatorias y necesarias para promover la oralidad.

Que uno de los ejes de trabajo del Programa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación es avanzar en la Oralidad Efectiva en Procesos de Conocimiento Civiles y Comerciales, cuyos objetivos específicos son reducir los plazos totales del proceso de conocimiento, a través del control efectivo de la duración del período de prueba; aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales mediante la intermediación del juez y concentración de la prueba en audiencias orales; y aumentar la satisfacción de los usuarios del sistema de justicia civil.

Que con este mismo sentido el Poder Judicial conjuntamente con el Poder Ejecutivo, dentro de las actividades planificadas y previstas han entendido la necesidad de realizar experiencias en oralidad previas, siempre con la finalidad de ir capacitando a los actores involucrados e identificando y proveyendo las necesidades tecnológicas y edilicias.

Esta experiencia preliminar y preparatoria es la base para diseñar el plan de implementación para toda la provincia entre la Suprema Corte y el Poder Ejecutivo, y que también requerirá el acompañamiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en este programa, y así alcanzar una efectiva implementación del futuro Código Procesal Civil de Mendoza.

Que para implementar este proyecto, aparte de los aportes realizados por el Poder Judicial, se requiere de financiamiento para capacitar al personal, funcionarios y magistrados, como así también: Licencias de software de Salas, equipamiento de hardware de video y audio, instalación, capacitación, configuración y transferencia tecnológica, servidor, licencia central, instalación, configuración y puesta a punto para grabación de audiencias que permita atender un crecimiento proyectado en 12 salas de primera instancia para toda la provincia. Finalmente los costos de desarrollo de software y adaptación para la integración con el sistema de gestión de expedientes IURIX y Sistema de Agenda del Poder Judicial de Mendoza. .

Que este pedido fuera oportunamente realizado mediante una nota al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación por el Sr. Presidente de la Suprema Corte, y del mismo resulta un Acta Complementaria emitida por el Ministerio de Justicia, la cual autoriza la erogación de dinero de este organismo para dar cumplimiento al Proyecto.

Que a partir de la Acordada N° 26120 con fecha 30 de noviembre del año 2014 se viene trabajando con Magistrados del GEJUAS I y II y miembros de la Unidad de Transformación y Desarrollo Institucional con representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a fin de avanzar en esta experiencia piloto, y se elaboró un Protocolo de actuación que tiene por objeto implementar la oralidad con las herramientas procesales actualmente vigentes y preparar los distintos recursos humanos y materiales para inminente aprobación del Proyecto de Ley del Código Procesal Civil.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas, la Tercera de la Suprema Corte de Justicia,


RESUELVE:

I. Aprobar el "Acta Complementaria N° 1 al Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza" y su Anexo I.

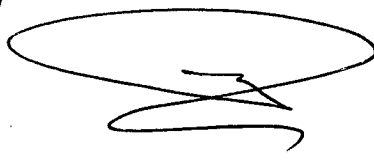
II. Autorizar al Presidente del Alto Tribunal Dr. Jorge Llorente a su firma.

III. Aprobar el Anexo II que contiene el Protocolo para la eficiente implementación de la Prueba Piloto de Oralidad Efectiva en Procesos de Conocimiento Civiles y Comerciales.

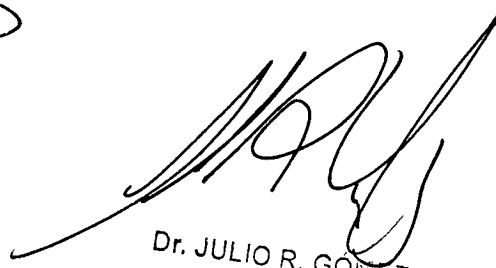
Cópiese, regístrese, notifíquese y comuníquese.



JOSE VIRGILIO VALERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. PEDRO JORGE LLORENTE
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. JULIO R. GÓMEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

**ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA
NACIÓN Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA**

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN en adelante el "MINISTERIO" con domicilio en la calle Sarmiento 329, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular doctor Germán Carlos GARAVANO y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, en adelante la "CORTE", con domicilio en la Avenida ESPAÑA 480 de la ciudad de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, representado en este acto por su Presidente doctor Pedro Jorge LLORENTE, en forma conjunta denominadas las "PARTES" consideran y acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria N° 1, y teniendo en cuenta:

Que las "PARTES" suscribieron, con fecha 3 de marzo de 2017, un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer acciones conjuntas y coordinadas, orientadas a la optimización del servicio de justicia.

Que las "PARTES" reconocen que es fundamental reducir los plazos totales del proceso de conocimiento civil y comercial, a través del control efectivo de la duración del período de prueba y aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales, a través de la inmediación del juez y concentración de la prueba en audiencias orales.

Que en este sentido, las "PARTES" coinciden que las posibilidades conciliatorias que la oralidad ofrece no encuentran suficiente aprovechamiento sin la conducción por parte del juez.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Que el "MINISTERIO" ve con agrado brindar apoyo a la "CORTE" en experiencias de modernización del sistema de justicia.

Que es intención de la "CORTE" impulsar un proyecto de oralidad en los procesos de conocimiento en dos Tribunales de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas conformado cada uno por 6 jueces, más 2 Juzgados unipersonales del Departamento de San Rafael, reemplazando la impresión de las actas labradas en el marco de las audiencias de prueba por su videograbación y entonces así, reducir los plazos totales de dichos procesos.

Que, por su parte, el "MINISTERIO" ha puesto en marcha el "PROGRAMA JUSTICIA 2020", mediante la Resolución M.J.y.D.H. 151 del 30 de marzo de 2016, promoviendo una justicia cercana a la comunidad, moderna, transparente e independiente, y el "PROGRAMA DE APOYO A LAS JUSTICIAS PROVINCIALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", aprobado por la Resolución N° RESOL-2016-546-E-APN-MJ del 28 de julio de 2016, con el objeto de evaluar los procesos y proyectos de reforma, fortalecimiento y modernización judicial que lleven o procuren llevar adelante las Provincias.

Que en este sentido, las "PARTES" comparten la necesidad de reducir los plazos de los procesos de conocimiento civiles y comerciales, a la vez de aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales mediante la utilización efectiva de audiencias orales, eliminando el soporte papel como sustento de lo allí actuado.

Que la "CORTE" ha efectuado una estimación de costos necesarios para el desarrollo del proyecto que incluye los costos de equipamiento de software y hardware de videograbación de audiencias, los costos de desarrollo de software y adaptación para la integración con el sistema de gestión de expedientes existente,



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

y ha comprometido el aporte de una suma fija como parte del esfuerzo conjunto para el éxito del Proyecto.

Que por lo expuesto, las "PARTES" acuerdan suscribir la presente Acta Complementaria N°1 sujeta a las siguientes Cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las "PARTES" acuerdan en llevar adelante un proyecto de Implementación de la Oralidad Efectiva en Procesos de Conocimiento Civiles y Comerciales de la Provincia de MENDOZA, cuyos objetivos son reducir los plazos totales del proceso de conocimiento, a través del control efectivo de la duración del período de prueba; aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales mediante la inmediación del juez y concentración de la prueba en audiencias orales; y aumentar la satisfacción de los usuarios del sistema de justicia civil, todo ello conforme la documentación presentada por la "CORTE", en adelante el "PROYECTO". -----

SEGUNDA: El "MINISTERIO" se compromete a apoyar técnica y financieramente a la "CORTE" en las acciones necesarias para la implementación del "PROYECTO" en la Provincia de MENDOZA, a tenor de las cláusulas siguientes. -

TERCERA: Las "PARTES" se comprometen a desarrollar conjuntamente las actividades de capacitación, seguimiento, medición y difusión incluidos en el "PROYECTO". -----

CUARTA: Las "PARTES" afrontarán con su propio personal las actividades docentes, las de generación de materiales para difusión y sostenimiento de la experiencia, la difusión, el seguimiento, la medición y evaluación de los indicadores, todo ello conforme lo detallado en el "PROYECTO".-----

QUINTA: El "MINISTERIO" se compromete a dar apoyo técnico para la capacitación de jueces y secretarios participantes en el "PROYECTO" y dar



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

seguimiento a la experiencia a través de la medición de indicadores hasta el 31 de diciembre de 2018. -----

SEXTA: En ningún caso el "MINISTERIO" habrá de transferir fondos a la "CORTE", sin que medie notificación fehaciente de adjudicación firme o documento equivalente, que determine en forma definitiva los montos a pagar por los bienes y servicios objeto del "PROYECTO". El "MINISTERIO" podrá requerir a la "CORTE" todas las aclaraciones que considere pertinentes a efectos de verificar los extremos establecidos en la presente cláusula. -----

SÉPTIMA: El "MINISTERIO", en el marco del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera instituido por las Leyes N° 23.283 y N° 23.412, transferirá a la "CORTE" hasta la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 56/100 (\$ 4.557.125,56.-) en carácter de aporte no reintegrable, con el objeto de adquirir bienes y servicios necesarios para la implementación del "PROYECTO", que surge de la estimación incluida en el Anexo I a la presente.

Por su parte, la "CORTE" se compromete a aportar al "PROYECTO" la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$1.443.240.-) a los fines de complementar el aporte financiero acordado por el "MINISTERIO" y totalizar el monto de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CON 56/100 (\$6.000.365,56), estimado como necesario por la "CORTE" para el desarrollo del "PROYECTO".-----

OCTAVA: Dentro de los DIEZ (10) días corridos de que la "CORTE" comunique en forma fehaciente al "MINISTERIO" el acto administrativo de adjudicación de la contratación de los bienes y servicios aludidos, el "MINISTERIO" transferirá hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

MIL CIENTO VEINTICINCO CON 56/100 (\$ 4.557.125,56.-) a la cuenta de titularidad de la "CORTE" N° 6060044539 CBU 0110606620060600445391, (vinculada al proyecto) radicada en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Tribunales – Mendoza. Si el monto total de la adjudicación resultara menor a la suma de los aportes comprometidos por ambas partes, el "MINISTERIO" limitará su aporte a la suma necesaria para cubrir el pago del monto de adjudicación. -----

NOVENA: La "CORTE" se compromete a destinar los fondos recibidos, únicamente, a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para la adecuada y plena implementación del "PROYECTO", y se hace exclusivamente responsable de la ejecución y el control de los procesos de contratación relacionados con dichas adquisiciones. -----

DÉCIMO: La "CORTE" realizará la adquisición indicada en la Cláusula Séptima cumplimentando la normativa provincial vigente y dará intervención a todos los órganos técnicos y de control que correspondan. -----

DÉCIMO PRIMERA: La "CORTE" será exclusivamente responsable por la correcta aplicación de los fondos transferidos por el "MINISTERIO". A tales fines, la "CORTE" deberá confeccionar y entregar al "MINISTERIO" un Informe de Uso de Fondos, debiéndose documentar la correcta aplicación de la totalidad del aporte impulsado por el "MINISTERIO", mediante fotocopia certificada.

La presentación del Informe de Buen Uso de Fondos que acredite la correcta aplicación de los fondos transferidos por el "MINISTERIO" será efectuada por la "CORTE" dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de la recepción de la transferencia de los mismos. -----

DÉCIMO SEGUNDA: El "MINISTERIO", mediante intervenciones del PROGRAMA DE APOYO A LAS JUSTICIAS PROVINCIALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DE BUENOS AIRES y de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS, podrá objetar los informes presentados, y en tal supuesto, el "TRIBUNAL" deberá subsanar la/s observación/es formulada/s en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos.

Oportunamente, la SECRETARÍA DE JUSTICIA dará la conformidad a los informes de las áreas antes mencionadas y promoverá la continuidad del trámite.

Los importes respecto de los cuales no se aportaren las pertinentes aclaraciones y subsanaciones, serán tenidos por no aplicados correctamente y, al igual que los saldos remanentes no utilizados, deberán ser reintegrados por el "TRIBUNAL" en el plazo de TREINTA (30) días corridos desde la notificación que se le cursare al efecto, a la cuenta del Fondo Cooperador que hubiere realizado originalmente la transferencia.-----

DÉCIMO TERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con esta Acta Complementaria N° 1, las "PARTES" mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes. -----

DÉCIMO CUARTA: La "CORTE" se compromete a dictar las normativas internas necesarias para el desarrollo del "PROYECTO". -----

DÉCIMO QUINTA: La presente Acta Complementaria N° 1 no implica exclusividad para ninguna de las "PARTES", ni limita el derecho a la formalización de acuerdos similares o contrataciones con terceros y/u otras instituciones. -----

DÉCIMO SEXTA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las "PARTES" constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio de la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar. -----

DÉCIMO SÉPTIMA: La presente Acta Complementaria tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de Diciembre de 2018 y podrá renovarse por UN (1) año, previo acuerdo de ambas "PARTES".

El plazo de vigencia establecido en ninguna forma implica la extinción de las obligaciones asumidas por el "TRIBUNAL" en el marco de la presente Acta Complementaria N° 1, las que subsistirán hasta su efectiva satisfacción.-----

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los..... días del mes de del año 2017.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

ANEXO I

Apoyo Económico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

1. Licencias de software de Salas, equipamiento de hardware de video, audio y otros:

Costo para 12 Salas en PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 81/100 (\$ 2.909.616,81.-).

2. Instalación, capacitación y configuración. Transferencia tecnológica. Otros servicios:

Costo para 12 Salas en PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 681.366.-)

3. Costo de servidor, licencia central, instalación configuración y puesta a punto para grabación de audiencias que permita atender un crecimiento proyectado en salas de primera instancia para toda la provincia:

Costo para 12 salas en PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 75/100 (\$ 574.142,75.-)

4. Costos de desarrollo de software y adaptación para la integración con el sistema de gestión de expedientes IURIX y Sistema de Agenda del Poder Judicial de Mendoza. Horas adaptativas de desarrollo del sistema:

490hs hábiles (costo por hora hábil): \$800 pesos argentinos

Costo total en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$392.000.-)

Protocolo de Gestión de la Prueba en Mendoza

1. Objetivos

1.1. Objetivos generales

El Proyecto de Procesos por Audiencias en el Fuero Civil y Comercial busca:

- a) *procurar la mayor conciliación de procesos,*
- b) *reducir los plazos totales del proceso de conocimiento civil y comercial, controlando la duración del período de prueba y a la vez, y*
- c) *aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales a través de la intermediación del juez y concentración de la prueba en audiencias orales.*

Con este fin, y sin necesidad de reforma de la normativa procesal vigente, los jueces implementarían una audiencia preliminar que constituya un verdadero "plan de trabajo" acordado con las partes, con fechas claras y factibles, para llegar con la mayor celeridad posible a una audiencia de juicio concentrada, garantizando la intermediación por parte del juez y la contradicción y participación de las partes.

1.2. Objetivos específicos

- *Controlar el período probatorio en forma plena por el juez, entendiendo por tal el control del plazo en que se cumplirá y las medidas de prueba que se llevarán adelante en ese tiempo.*
- *Aplicar en el caso que corresponda la carga dinámica de pruebas, y en su caso, la distribución de la carga probatoria dinámica (art. 1735 CCyC).*
- *Concentrar en una única oportunidad todas las diversas audiencias que hoy en día se cumplen en momentos sucesivos a lo largo de meses.*
- *Eliminar el soporte papel para las audiencias preliminar y de juicio, reemplazándolo en la audiencia preliminar por una acta sucinta de conciliación —en caso de que las partes concilien— o por el auto de sustanciación si no lo hacen; y en la audiencia de juicio por videograbación, ahorrando de ese modo el tiempo de la transcripción y la dedicación que un empleado del juzgado debería dedicar a ella.*
- *Acortar los plazos hasta la terminación del proceso, dado que al finalizar la audiencia de juicio el juez ya dispone normalmente de toda la información que requiere para llegar a una resolución, salvo que reste alguna prueba, lo cual sería la excepción y no la regla.*
- *Favorecer las posibilidades conciliatorias en virtud de la presencia personal del juez que interviene activamente en las negociaciones y la convicción de que el proceso llegará a su fin en un plazo cierto.*
- *Abandonar las prácticas de delegación informal y, en cambio, establecer la necesaria presencia del juez en dichas audiencias, como funcionario público que busca una solución al conflicto que se le presenta a su conocimiento.*
- *Brindar un instrumento adicional a los tribunales de alzada para comprender la valoración de la prueba realizada por el juez de primera instancia, ya que podrán acceder a la videograbación de la audiencia y percibir por sí mismos la fuerza de convicción de los testimonios y de las declaraciones allí registradas.*
- *Descongestionar progresivamente las oficinas judiciales, propósito que se logrará con el control del período probatorio y de los plazos reales del proceso, así como con la liberación de recursos humanos capacitados, hoy absorbidos por la toma de audiencias, que podrán dedicarse a otras tareas.*

2. Etapas

Se propone, en el ámbito del Proyecto, la división del proceso en las siguientes etapas:

2.1. Etapa de traba de la litis e información a las partes de la aplicación del protocolo de gestión de prueba

Los actos introductorios —demanda, contestación y responde de esta— se continuarán realizando por escrito y por las normas de los respectivos procesos ordinario y sumario, debiendo presentarse en formato escrito y digital.

2.1.1. Incorporación temprana de *ad effectum videndi* (*æv*)

En los expedientes en que se hubiera ofrecido como prueba algún expediente penal o administrativo (*æv*), sin perjuicio de lo que en definitiva se decida en el auto de sustanciación, podrá el juez gestionar de oficio su pronta remisión, de manera de tener mayor información a los fines de promover una conciliación y de establecer los hechos controvertidos en la audiencia preliminar. El *æv*, en los casos que sea factible su remisión al juez, una vez incorporado, quedará a disposición y consulta de las partes en forma previa a la audiencia preliminar, pudiendo solicitar la parte que lo considerase pertinente una copia digitalizada del mismo. La imposibilidad o demora en la remisión al tribunal no suspenderá la audiencia preliminar.

2.1.2. Auto de fijación de audiencia preliminar. Oportunidad y objetivos

Trabada la litis, y en oportunidad del llamamiento de autos para sustanciar o apertura a prueba, según corresponda, se dictará una resolución por la que se convocará a una audiencia preliminar que tendrá por objeto:

- 1) *Intentar una conciliación;*
- 2) *fijar el objeto litigioso y los hechos controvertidos;*
- 3) *admitir la prueba pertinente y conducente;*
- 4) *designar peritos;*
- 5) *establecer los plazos de producción de la prueba que no vaya a recibirse en la audiencia de juicio (informativa);*
- 6) *fijar la fecha de la audiencia de juicio.*

2.1.3. Resolución de convocatoria de audiencia preliminar. Plazo para su celebración y contenido.

El auto que convoca a la audiencia preliminar será notificado electrónicamente y fijará su plazo en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del dictado del auto que la convoca (art. 46 CPC Mendoza) y hará saber a las partes que:

1. La conciliación sobre la materia del juicio se realizará siempre y cuando asistan todas las partes del proceso. (art. 83, inc. V, CPC Mendoza)
2. En caso de inasistencia de alguna/s o de todas las partes, el juez dará por fracasada la conciliación y se dictará acto seguido el auto de sustanciación de la prueba en los términos del art. 180 y cctes. CPC Mendoza, fijando en el mismo acto la audiencia de juicio.
3. Se gestionará la incorporación temprana del *æv* y será puesto a disposición de las partes de copia digitalizada si fuere posible antes de la audiencia preliminar.
4. Respecto de las pruebas por ellas ofrecidas, además de los recaudos exigidos por el CPC Mendoza, deberán explicar en la audiencia preliminar qué hechos se pretende probar con cada una de ellas, de manera que el juez tenga mayores elementos a fin de decidir su aceptación o rechazo, brindar más transparencia en la producción de las mismas, posibilitar que las partes preparen mejor sus interrogatorios, y evitar que estas se vean sorprendidas al momento de producirse la audiencia de juicio.
5. Respecto de la prueba pericial, se procederá al sorteo y notificación de la designación en el acto mismo de la audiencia y se gestionará de oficio una vía de comunicación con los peritos, ya sea telefónica o por correo electrónico, de manera de lograr un pronta incorporación de la pericia.

2.2. Audiencia preliminar. Desarrollo y fijación de la audiencia de juicio

En oportunidad de celebración de la audiencia se dejará constancia en acta de los datos de las partes que asistieron y del resultado positivo o negativo de la conciliación. Si existiese conciliación, se asentará si la misma es total o parcial (art. 83, inc. VI, CPC Mendoza)

La audiencia podrá culminar de los siguientes modos:

- a) *conciliación de las partes sobre el pleito o sobre pruebas;*
- b) *declaración de puro derecho en el supuesto que no hubiera hechos controvertidos;*
- c) *auto de sustanciación de la prueba.*

2.2.1. Actividades a cargo del juez

- 1) *Estudiar el caso de manera previa (demanda, contestación, con sus respectivos documentos y aev), de manera de poder expresar su visión respecto al objeto del proceso, los hechos controvertidos y la pertinencia de la prueba ofrecida por las partes.*
- 2) *Presidir la audiencia, e intentar la conciliación (art. 83 CPC Mendoza).*
- 3) *Escuchar a las partes y sus letrados respecto a los hechos armados y negados por ellas. Requerirles explicación respecto a qué hechos pretenden probar con cada una de las pruebas ofrecidas a los fines de evaluar su pertinencia.*
- 4) *Junto a las partes y sus letrados, subsanar defectos procesales;- determinar el objeto del proceso y fijar los hechos conducentes controvertidos de manera de delimitar las cuestiones litigiosas.*
- 5) *Admitir y/o rechazar la prueba, y ordenar su producción.*
- 6) *Fijar la fecha de audiencia de juicio dentro de los 120 días posteriores a la audiencia preliminar, salvo que por la complejidad del litigio se disponga una prórroga extraordinaria.*
- 7) *Hará saber que en el plazo de 45 días de la realización de la audiencia preliminar, se despachará un emplazamiento de oficio a todas las partes, a fin de que la prueba se encuentre producida en su totalidad con 10 días de anticipación a la fecha de audiencia de juicio.*
- 8) *Señalar los pasos que deberán seguir en cuanto a la producción de la prueba y los plazos respecto de su producción, de manera que las partes sepan con claridad suficiente los trámites previos a la audiencia de juicio, y obren con la debida diligencia y compromiso que la litigación y el proyecto requieren.*

2.2.2. Reglas específicas respecto a cada prueba a tener en cuenta en el auto de sustanciación dictado a la finalización de la audiencia preliminar

- 1) *Instrumental: solo se citará a reconocimiento cuando se hubiere cuestionado fundadamente la autenticidad de los documentos emanados de las partes (art. 183 inc I CPC Mendoza) y además se tratare de prueba relevante, la que se celebrará en fecha y hora de atención al público en el Tribunal. El juez resolverá en la misma audiencia cualquier controversia al respecto.*
- 2) *Pericial: los peritos se designarán y notificarán en la misma audiencia preliminar. Los puntos de pericia serán fijados por las partes. Cualquier controversia sobre los mismos será resuelta por el juez en el auto de sustanciación.*

El informe pericial se rendirá por escrito, y deberá ser incorporado al expediente, como máximo, en la fecha que el juez establezca en la audiencia preliminar, que en principio no podrá exceder de 45 días desde la finalización de esta.

El perito acompañará su informe en formato papel y digital, corriéndose vista a las partes a través de notificación electrónica. Las partes podrán formular observaciones en el plazo de 5 días de ser notificadas de su incorporación. El juez también notificará al perito las observaciones e impugnaciones formuladas, quien deberá responderlas por escrito en el plazo de 5 días desde su notificación.

- 3) *Testimonial: el juez podrá limitar el número de testigos ofrecidos teniendo en cuenta la determinación del objeto y la fijación de los hechos controvertidos (art. 194, inc. II, CPC Mendoza). Para ello, el juez solicitará en la audiencia preliminar a las partes que fundamenten la pertinencia de cada testigo y el hecho que se pretende acreditar con cada uno de ellos. Se les hará saber a las partes que la audiencia de juicio se realizará con quienes se encuentren presentes, sin perjuicio de*

que en los casos legalmente justificados podrá prorrogarse a fin de que declaren los absolventes y/o testigos que no hubieran comparecido personalmente, y a ese exclusivo fin. Asimismo, se les hará saber a las partes que, en la audiencia de juicio, y en caso de ser necesario, será de aplicación la facultad judicial de limitar el interrogatorio (art. 197, párr. 2, CPC Mendoza) y de formular las preguntas y pedidos de aclaraciones que el juez estimen conveniente (art. 198, inc. IV, CPC Mendoza).

2.3. Etapa preparatoria de la audiencia de juicio Los objetivos de esta etapa son los siguientes:

- 1) *Celebrar la audiencia de juicio con las pruebas informativas producidas y agregadas al expediente y la prueba pericial entregada dentro del plazo de 45 días desde la audiencia preliminar, la vista corrida a las partes y las eventuales observaciones incorporadas al expediente.*
- 2) *Despachar, a los 45 días de la realización de la audiencia preliminar, un emplazamiento de oficio a todas las partes a fin de que la prueba se encuentre producida en su totalidad con 10 días de anticipación a la fecha de audiencia de juicio.*
- 3) *Organizar la producción de la prueba confesional y testimonial de modo que se cumpla con el propósito de la concentración, tomándose íntegramente las declaraciones y eventuales explicaciones de peritos en el día de la aludida audiencia de juicio.*

Finalizada la audiencia preliminar, la secretaria de audiencias tendrá a cargo controlar y eventualmente gestionar, en caso de ser necesario, que se hayan realizado todas las notificaciones necesarias (absolventes, peritos, testigos).

2.3.1. Prueba pericial

- 1) *Cuando el perito concurra a aceptar el cargo, se le entregará en forma escrita un instructivo que tendrá por objeto:*
 - a) *hacerle conocer la experiencia de oralidad, los objetivos propuestos y las pautas de trabajo acordadas con la misma;*
 - b) *ordenar el cumplimiento de plazos; y*
 - c) *ordenar la asistencia a la audiencia de juicio en caso de ser citado.*
- 2) *En este mismo acto, se le deben entregar todos los elementos necesarios para la elaboración del dictamen, en copia digital, si existiese.*
- 3) *En caso de tener que entrevistar a las partes (por ejemplo, pericia médica o psicológica), en el mismo acto de aceptación de cargo, el experto deberá informar día, hora y lugar donde recibirá a las partes para realizar los exámenes o diligencias. Esta información se comunicará a las partes en forma ficta.*
- 4) *el mismo modo, la petición de adelanto de gastos debe quedar acreditada en dicho momento. En tal caso, el juez debe resolver de inmediato sobre su procedencia y notificar a la parte oferente bajo apercibimiento de caducidad de la prueba (arts. 179 y 46 CPC Mendoza).*
- 5) *Por secretaría de audiencia se deberá realizar un seguimiento de la prueba pericial, recordando telefónicamente la presentación del dictamen en tiempo y forma.*

2.3.2. Prueba confesional y testimonial

- 1) *A los fines de concretar la asistencia de las partes y testigos propuestos a la audiencia de juicio, por secretaría de audiencias, se debe controlar el cumplimiento de las citaciones estipuladas en la audiencia preliminar.*
- 2) *La notificación a las partes debe ser cumplida en la audiencia preliminar. Por regla, la carga de citar a los testigos corre por cuenta de las partes, lo que no obsta a que se flexibilice este criterio por parte del juez (art. 46 CPC Mendoza).*
- 3) *Con 20 días de anticipación a la audiencia de juicio, el secretario de audiencia controlará acabadamente que se hayan efectuado todas las notificaciones pertinentes a los deponentes (absolvente, testigos, peritos). En caso de omisión de alguna de ellas, el juez podrá ordenar que se practique de oficio.*

2.3.3. Prueba informativa

- 1) *Las partes deben promover el diligenciamiento de los oficios a las respectivas oficinas públicas y entidades privadas en los plazos de producción de prueba estipulados, bajo apercibimiento de caducidad (art. 179 CPC Mendoza).*

2.4. Audiencia de juicio

En esta etapa deberán concurrir las partes o sus legitimados con patrocinio letrado, y resulta inexcusable la presencia y dirección del juez. La audiencia de juicio se deberá registrar por el sistema de videograbación establecido por el juez a tal efecto, y solo se dejará constancia en acta de todos aquellos datos fundamentales que el juez estime convenientes.

El juez deberá:

- 1) *Presidir la audiencia e intentar la conciliación o encontrar otra forma de solución del conflicto (mediación), en caso de que sea jurídicamente posible.*
- 2) *Producir la prueba confesional (arts. 185 y 188 CPC Mendoza).*
- 3) *Producir la prueba testimonial, pudiendo acotar el tiempo y las preguntas a realizar a cada deponente (art. 197, inc. III, CPC Mendoza).*
- 4) *Formular preguntas y/o pedido de explicaciones al perito en caso de que hubiese sido convocado a participar de la audiencia. Luego, las partes que observaron la pericia podrán efectuar las preguntas relativas a los puntos de su observación. El juez podrá efectuar las preguntas en caso de que lo estime necesario.*
- 5) *Fijar fecha de prórroga de audiencia únicamente para tomar la declaración de los testigos que, debidamente citados, no hayan comparecido. Dicha audiencia deberá realizarse en un plazo no mayor a 20 días.*

INSTRUCTIVO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO

1. Pasos a seguir en las audiencias

1.1. Prueba testimonial

Previo al inicio de la audiencia el personal del tribunal deberá controlar que los sistemas de videograbación y de sonido se encuentren operativos y en condiciones de ser utilizados. Se recomienda que varios auxiliares del juzgado sean entrenados en la operación de los recursos tecnológicos a utilizar.

El secretario constatará la asistencia de los testigos notificados y los ubicará —a todos juntos— en algún sector del juzgado o del edificio, haciéndoles saber que no pueden hablar entre ellos sobre las razones de la citación o a los hechos ventilados en la causa. Se procurará que en ese sector haya algún auxiliar u ordenanza —incluso realizando otra tarea— que controle la prohibición referida.

Secretario o auxiliar harán pasar a las partes, sus representantes y patrocinantes, y les indicarán que tomen asiento en los sectores previstos para cada parte. Se recomienda que los pupitres de las partes sean ubicados enfrentados pero en forma diagonal, de modo que puedan mirarse entre sí y hacia el estrado.

Luego se hará pasar al primer testigo y se le indicará que tome asiento en el centro de la sala, mirando al estrado y sobre el final del lugar donde se encuentren las partes.

Una vez que todos los intervinientes en la audiencia se encuentren en sus respectivas posiciones, se le avisará al juez para que ingrese en la sala y tome asiento en el estrado. En dicha oportunidad, se les indicará a los presentes que se pongan de pie.

Acto seguido, el secretario o auxiliar procederá a tomar juramento (art. 198, inc. II, CPC Mendoza). Para ello, se les solicitará a todos los presentes que se pongan de pie y se procurará que el auxiliar

mencione en forma solemne, clara y pausada las disposiciones del Código Penal de forma que el testigo entienda las consecuencias jurídicas y penales del acto que va a realizar.

Luego el mismo auxiliar interrogará al testigo por las generales de la ley (art. 198, inc. III, CPC Mendoza), adaptando el lenguaje cuando sea necesario para que entienda perfectamente el sentido de lo que se le pregunta.

A continuación, se le dará la palabra a la parte que ofreció el testigo para que lo interroge libremente (examen directo), sin formalidades y en forma ágil, hilvanando una pregunta detrás de otra. No es necesario que comiencen con la frase "para que diga el testigo" o similar.

Concluidas las preguntas, se le dará la oportunidad a la contraria de realizar el contra examen, en similar forma a la efectuada en el examen directo.

Las partes podrán deducir oposiciones a la declaración del testigo (art. 194, inc. I del CPC Mendoza) o a las preguntas de la contraria (art. 197 CPC Mendoza). Antes de que la parte fundamente la oposición, el juez puede preguntarle si le da la oportunidad a la contraria de reformular la pregunta. Si no otorga la oportunidad de reformular, o la contraria no la acepta, el juez, luego de oír la fundamentación de la oposición, le dará vista a la contraria. Contestada la vista, el juez resolverá en el acto, de manera sencilla, evitando la suspensión temporaria de la audiencia (cuarto intermedio). Si durante el interrogatorio el juez advirtiera la existencia de una pregunta incorrectamente formulada, que no fue observada por la contraria, podrá solicitarle al proponente que la reformule.

En caso de tachas, el juez hará salir de la sala momentáneamente al testigo y procederá de la misma forma que en las oposiciones.

Concluido el examen directo y el contra examen, el juez podrá formular las preguntas que considere pertinentes a los fines de la búsqueda de la verdad. Finalizadas las preguntas del juez, le dará vista a las partes para que puedan repreguntar sobre las interrogaciones que él formuló.

Culminado el acto, se redactará un acta simple, preformulada, en la que se asentarán las siguientes circunstancias:

- a) *fecha, hora y carátula del expediente;*
- c) *datos del testigo, de las partes que intervienen, de sus letrados y del carácter en que estos actúan;*
- d) *la constancia de que la declaración del testigo se encuentra guardada en soporte informático, que será reservado en caja de seguridad del tribunal, pudiendo la parte interesada solicitar una copia; y*
- e) *el compromiso de los intervinientes de utilizar el contenido de la audiencia en exclusivo ejercicio de sus derechos en el marco de ámbitos jurisdiccionales. (7)*

Deberá evitarse que el testigo que declaró se comunique con el resto de los testigos.

Se guardará la audiencia en el formato digital que el juzgado estime conveniente (CD, CPU, o disco extraíble), y se le permitirá a las partes obtener una copia a su costo.

1.2. Prueba confesional

Se seguirán los pasos previstos para la prueba testimonial, en lo que sea pertinente, con las siguientes excepciones:

- a) *Las partes no realizarán preguntas, solo posiciones;*
- b) *las posiciones serán formuladas por la parte que ofreció la prueba, sin que la contraria pueda realizar contra examen;*
- c) *el juez no deberá formular posiciones, solo podrá hacer preguntas.*

1.3 Prueba pericial

Cuando el perito sea citado a dar explicaciones, se seguirán los pasos previstos para la prueba

testimonial en lo que sea pertinente, con las siguientes excepciones:

- a) *El juez determinará el orden en que las partes realizarán preguntas;*
- b) *las preguntas versarán sobre cuestiones vinculadas a la pericia y a la actuación del perito (art. 191, inc. III, CPC Mendoza.*

2021
1/5